



REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN TRAS LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN LA ACEPTACIÓN, ALEGACIÓN O RENUNCIA A LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS POR LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, F.S.P. (FECYT) PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE EXCELENCIA, MARÍA DE GUZMÁN 2025.

Al amparo de la CIN/1285/2022, de 17 de diciembre (BOE nº 309 de 26 de diciembre), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la FECYT, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de investigación científica de excelencia, María de Guzmán 2025.

En aplicación de las citadas bases reguladoras, con fecha 25 de junio de 2025 se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, identificador nº 842295) la convocatoria del procedimiento de concesión de ayudas de la FECYT, en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de la Investigación Científica de Excelencia 2025 “María de Guzmán”, por un importe máximo de 6.000.000 de euros, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 154, de 27 de junio de 2025.

Con fecha 22 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución provisional de la Convocatoria del procedimiento de concesión de ayudas por la FECYT, en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de la Investigación Científica de Excelencia María de Guzmán 2025.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 16.2 de la Convocatoria, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección del Departamento de Gestión de Información Científica de la FECYT.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la citada Convocatoria, una vez publicada la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes disponen de un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación para manifestar su aceptación, renuncia o exponer las alegaciones que estime oportuno realizar.

En el artículo 20.5 se establece que, en caso de no recibir en el plazo indicado la documentación solicitada en el artículo 20.3 y 20.4 o el escrito de alegaciones, se entenderá que la entidad solicitante ha desistido de su solicitud.

En el artículo 16.4.a) se indica que el órgano instructor procederá a realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

En el apartado 20.7 de la citada Convocatoria, se establece, en relación con la documentación preceptiva para la manifestación de aceptación, renuncia o alegaciones, que en el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá a la





entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistida de la solicitud.

Efectuada la revisión administrativa de la documentación presentada en esta fase, como órgano instructor de la convocatoria,

ACUERDO

1º Dictar este requerimiento de subsanación. Se adjunta como Anexo 1 la relación de solicitudes que presentan defectos y/o faltas susceptibles de subsanación.

2ª- Ordenar la publicación de este requerimiento de subsanación y de sus anexos en la página web <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

3ª Requerir a los solicitantes para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de su comunicación, subsanen la falta o defecto. La subsanación será requerida a través del sistema electrónico de participación, recibiendo un aviso en la dirección del correo electrónico indicada en el formulario, de que ha recibido una comunicación a cuyo contenido podrá acceder a través del sistema.

Transcurrido el plazo indicado:

- a) Si no se hubiesen subsanado las deficiencias detectadas o presentados los documentos preceptivos, se le tendrá por desistido en su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.7 de la Convocatoria.
- b) Si los documentos presentados no acreditasen el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, se acordará la inadmisión de la solicitud.

El Órgano Instructor

Fdo.: Cristina González Copeiro del Villar

Directora de Departamento de Gestión de la Información Científica





ANEXO 1

**RELACIÓN DE ENTIDADES QUE ADOLESCEN DE ALGÚN DEFECTO EN LA DOCUMENTACIÓN
APORTADA EN TRÁMITE DE ACEPTACIÓN, ALEGACIÓN O RENUNCIA A LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN PROVISIONAL AYUDA**

Ref.	Estado en resolución provisional	Título	Entidad a subsanar	Código
11797	Preconcedida	Garantizar la interoperabilidad, calidad y difusión tecnológica para promoción de la ciencia abierta	Universidad Católica San Antonio	3.3
11805	Preconcedida	Acceso a bases de datos de referencias Bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	3.1
11890	Preconcedida	Acceso a bases de datos de referencias Bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto	ENTE PUBLICO OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD	3.2
11974	Preconcedida	Implantación de plataforma Fundanet CRIS para gestión integrada de investigación y ciencia abierta	FUNDACION MIGUEL SERVET - NAVARRABIOMED	3.1
11995	Preconcedida	Optimización de datos biomédicos para mejorar su acceso e interoperabilidad en repositorio IDIBELL	Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL)	3.1

La tipología de errores detectados subsanables es la siguiente:

Código	Descripción de la subsanación o exclusión	Referencia articulado-convocatoria
3.1	No se aporta Declaración Responsable del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el art.13.3 bis de la ley 38/2003 de 18 de diciembre.	Art.20.3.b
3.2	La declaración responsable relativa a la acreditación de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el art.13.3 bis de la ley 38/2003 de 18 de diciembre, no se encuentra firmada	Art.20.3.b
3.3	No se aporta certificado de auditor de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el art.13.3 bis de la ley 38/2003 de 18 de diciembre	Art.20.3.b

